



DECRETO NUMERO 4110.20.0736 DE 2012  
Septiembre 20 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contempladas en el numeral 2º del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 99 de 1993, Ordenanza 0343 de 2012 y

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 315, numeral 2º, señala como atribución de los Alcaldes Municipales, el conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley, las instrucciones y ordenes que reciba del señor Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prescribe que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que por prescripción de rango constitucional todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, siendo por lo tanto deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el derecho y deber del Estado de velar por la integridad de los bienes de uso público se expresa de manera principal en la preservación del deterioro ambiental, la protección del ecosistema y la garantía del desarrollo sostenible.

Que dada la situaciones que se vienen presentando es deber de la administración y en aras de proteger el ambiente, la seguridad, la vida tomar acciones inmediatas ágiles y efectivas mediante procedimiento legal que así se lo garantice.

Que los registros históricos y la información de las oficinas especializadas en la materia indican que el período de sequía presente se prolongará durante todo el segundo semestre de esta anualidad, afectando con sus altas temperaturas y la disminución en las precipitaciones hídricas el medio ambiente.

Que durante el período comprendido entre el primero (1º) de enero de dos mil doce (2012) y el treinta (30) de julio de dos mil doce (2012) según informe presentado por el Benemerito Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Cali, se han registrado un total de doscientos noventa y cuatro (294) incendios forestales urbanos afectando 644.673 m<sup>2</sup> y setenta y siete (77) incendios forestales en zona rural afectando 501.107 m<sup>2</sup>, para un total de 114,6 hectáreas en zona urbana y rural.

A

g



DECRETO NUMERO 4110.20.0736 DE 2012  
Septiembre 20 2012.

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Que los incendios forestales alteran, degradan y/o destruyen los ecosistemas de nuestra ciudad, afectando severamente la flora, la fauna y nuestro recurso hídrico.

Que históricamente se tiene establecido que el 95% de los incendios forestales ocurridos en el municipio de Santiago de Cali son de origen antrópico y de éstos el 70% son causados por las quemas realizadas como prácticas agrícolas, quemas, fogatas y trabajos similares.

Que debido a todos los aspectos anteriores se hace imprescindible regular el uso del fuego para el manejo de la vegetación que tenga por objetivo la preparación de terrenos para cultivos agrícolas inmediatos, faenas silvoagropecuarias en terrenos forestales y otros trabajos similares.

Que las fuentes de agua que abastecen los sistemas de tratamiento de agua para consumo humano en el Municipio de Santiago de Cali, se pueden ver afectadas tanto por la prolongada sequía como por los incendios forestales, limitando su caudal y la calidad de sus aguas.

Que corresponde al Alcalde dirigir la acción administrativa del Municipio y reglamentar el ejercicio de las libertades que se desarrollan en lugares públicos o abiertos al público.

Que en la ordenanza N°.343 del 5 de enero de 2012, (Código Departamental de Policía y de Convivencia del Valle del Cauca) en su libro IV titulo del Medio Ambiente capítulo I Recursos Naturales en su artículo 81 define las actividades que atentan contra el medio ambiente y en el artículo 82 faculta a las autoridades de policía y del medio ambiente sancionar a las personas que incurran en las conductas que atentan contra el medio ambiente o no dispongan de licencias ambientales.

Corresponde a la comunidad, a las autoridades de Policía, entidades y organizaciones ambientalistas, a los cuerpos de bomberos y organismos e instituciones similares, proteger los recursos naturales, velar por la conservación de un ambiente sano, y aprovecharlo de manera sustentable.

Que las medidas adoptadas en virtud del presente decreto tienen como pretensión evitar la alteración de la tranquilidad, la salubridad y la seguridad en nuestro municipio como consecuencia del inusual período de sequía que se registra en estos momentos en la ciudad de Santiago de Cali.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



DECRETO NUMERO 4110.20.0726 DE 2012  
Septiembre 20 2012.  
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

Que por lo expuesto anteriormente,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: **PROHIBIR** en todo el territorio del Municipio de Santiago de Cali.

1. Quemadas abiertas controladas en zonas rurales, producto de actividades agrícolas para preparación de terrenos y minerías.
2. La tala de árboles, extracción de plantas y musgos en los nacimientos de las aguas y márgenes de corrientes, lagunas y demás depósitos de agua.
3. Arrojar botellas, vidrios u objetos que puedan generar incendios en zonas verdes como cerros, reservas ecológicas, arboledas, pastizales entre otros.
4. Realizar quemadas abiertas, y en especial basuras, llantas, baterías, plásticos y otros elementos o desechos peligrosos que emiten contaminantes tóxicos al aire.
5. Todas aquellas acciones que contribuyen a la destrucción de la vegetación, los nacimientos o vertientes, los cursos de ríos y quebradas, de los humedales, de las rondas, de los canales, de aguas subterráneas y lluvias, y que causen erosión de los suelos.
6. El desperdicio del agua y la energía en todas las actividades de la vida cotidiana promover que otros también los hagan, entre ellas (El lavado de vehículos y fachadas con manguera, regar jardines y zonas verdes, lavar vehículos en ríos).
7. Realizar fogatas o actividades similares en sitios que puedan causar incendios o que pongan en peligro las personas o sus bienes, o daños a la ecología.
8. Toda conducta y actividad humana que atente contra el medio ambiente, el bienestar y la salud.

Parágrafo. Exceptúense de las prohibiciones señaladas presente artículo las quemadas abiertas controladas realizadas por las empresas que, directamente o a través de organizaciones gremiales, hayan suscrito convenios de producción limpia con las autoridades ambientales dentro de los cuales se hayan regulado las quemadas.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento a las anteriores actividades que atentan contra el medio ambiente son las que se establecen en el artículo 82 de la ordenanza 343 del Código Departamental de Policía consistentes en:

- a. Multas entre doscientos (200) y trescientos (300) salarios mínimos vigentes diarios, por la autoridad policía o ambiental competente, de conformidad con la gravedad de la infracción y los procedimientos establecidos para cada caso.

*[Handwritten signature]*



DECRETO NUMERO 4110-20-0736 DE  
Septiembre 20 2012.  
( )

"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

PARAGRAFO: Si el hecho constituye delito se trasladará copia de lo actuado a las autoridades penales competentes, a la procuraduría delegada para asuntos ambientales, para inicio de la respectiva investigación. La omisión de esta obligación será causal de mala conducta para el funcionario competente que tramite o conozca el tema.

ARTÍCULO TERCERO: Los Inspectores Urbanos de Policía de II Categoría y Los Corregidores del Municipio de Santiago de Cali, en el ejercicio de sus funciones deberán dar aplicación a las sanciones descritas en el presente decreto.

ARTICULO CUARTO: Prohíbanse temporalmente en todo el territorio municipal de Santiago de Cali mientras persistan los efectos ambientales del período de sequia, las siguientes actividades relacionadas con proyectos viales.

1. Fundición de canecas de asfalto sólido en áreas con cobertura vegetal.
2. Quemadas en la rocería de mantenimiento del sistema vial del municipio.

ARTICULO QUINTO: Le corresponde a La Comisión Asesora para la Prevención, Mitigación y Control de Incendios Forestales del Municipio de Santiago de Cali, dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Municipal número 0492 del siete (07) de septiembre de Dos Mil Uno (2001).

ARTICULO SEXTO: Las prohibiciones señaladas en el presente decreto se levantarán una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales de Colombia. Sistema de Información Ambiental IDEAM, informe que las condiciones climáticas e hidrometeorológicas generadas por el periodo de sequia hayan cesado en el territorio municipal.

ARTICULO SEPTIMO: La Policía Metropolitana de Santiago de Cali, ejercerá el control y vigilancia y prestará el servicio con prioridad en las zonas de reserva, parques nacionales y en las áreas de especial importancia ecosistémica y colaborará en las tareas educativas, promocionales y de prevención para el buen cuidado y respeto de la naturaleza.

PARAGRAFO: La autoridad de policía que presencie la comisión de las faltas enunciadas en el presente decreto deberá proceder o poner en conocimiento de los respectivos Inspectores o Corregidores.

ARTICULO OCTAVO: El presente decreto rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Municipio de Santiago de Cali y su vigencia será durante el término del día indicado en el artículo primero de este, derogando las normas que le sean contrarias.

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*



DECRETO NUMERO 4110.20.0736 DE  
Septiembre 20 2012.  
( )

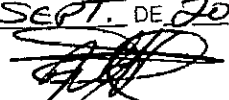
"POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONEN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE TOMAR ACCIONES PREVENTIVAS QUE PERMITA SALVAGUARDAR LA VIDA Y BIENES DE LOS HABITANTES EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI".

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto será divulgado por la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Santiago de Cali y demás medios de comunicación de la ciudad.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dado en Santiago de Cali a los VEINTE (20) días del mes de septiembre de dos mil doce (2.012).

  
RODRIGO GUERRERO VELASCO.  
Alcalde Municipio de Santiago de Cali.

DOCUMENTO SE PUBLICO EN  
BOLETIN OFICIAL No. 168  
DE 21 SEPT. DE 2012  
  
FIRMA AUTORIZADA

Proyectó: Abogados Gloria Ramos - Diego Reyes - Martha Puentes Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad  
Revisión: Secretaría de Gobierno Abogadas Laura Beatriz Lugo Marlín - Luz Dorian Cruz Valdez.  
Aprobó: Secretario de Gobierno Convivencia y Seguridad Dr. Carlos José Holguín Molina  
Revisión y Vo.Bo. Dirección Jurídica Dr. Javier Mauricio Pachón

